

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 72

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Coautor el señor el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajadores que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico en o antes del 15 de marzo de 2020; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley 239-2004, según enmendada, establece que “[l]as cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro.” A esos efectos, “las cooperativas tienen dos vertientes en su gestión principal de satisfacer las necesidades humanas: en primer la estructuración de la sociedad mediante la práctica de sus principios de equidad, armonía social, entre otros; la segunda vertiente es el aspecto económico mediante la organización de la producción, distribución y el consumo de las riquezas de conformidad con la fórmula cooperativista.”

La Ley 239-2004 reconoce diversos tipos de cooperativa, según la naturaleza y objetivos que persiguen. Entre éstas, el Subcapítulo XIII reconoce las cooperativas de trabajo asociado, cuyo propósito “es la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible.” Artículo 34.0 de la Ley 239-2004. Este tipo de cooperativa “agrupa personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios para terceros en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores.”

La Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad conocida como COVID-19 como una pandemia. Como medida preventiva, el Gobierno de Puerto Rico adoptó ciertas medidas encaminadas a controlar la propagación del virus en la Isla, entre éstas, un toque de queda, el cierre de operaciones del Gobierno y de algunos comercios. A eso fines adoptó los Boletines Administrativos OE-2020-020, OE-2020-023, OE-2020-029, OE-2020-32, OE-2020-033 y OE-2020-038.

La suspensión de la actividad económica y social no fue exclusiva de Puerto Rico, extendiéndose a Estados Unidos y en el mundo entero, con limitadas excepciones. Como resultado de esta situación, se alteraron o modificaron los métodos y condiciones de empleo de muchos trabajadores; tanto en el sector público como privado. Asimismo, el COVID-19, además de ser una amenaza a la salud y a la vida, también amenaza y presenta un escenario económico complicado. Las pequeñas y medianas empresas, al igual que otras industrias, se han visto afectadas, dejando a miles de empleados sin recibir ingreso. Esta realidad tiene un efecto dominó en nuestra economía. Todo ello tiene y tendrá un impacto directo, y posiblemente sin precedente, en la ya mal trecha realidad económica de Puerto Rico.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario buscar alternativas que mitiguen el impacto directo del COVID-19 en nuestra economía y propicien la recuperación y estabilización de ésta a corto, mediano y largo plazo. Mediante la presente medida, las cooperativas de trabajadores tendrán más recursos económicos disponibles y utilizarán los mismos para cumplir los propósitos para los cuales fueron creadas, “proporcionar fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social.”

No debemos olvidar que cuando un empleado se convierte en socio o participa de los beneficios de los resultados del negocio, éste se esfuerza de manera sobrehumana y dedica su alma, vida y corazón a contribuir al éxito del negocio, lo cual, al final del día, el éxito del negocio es también su éxito y el de su familia. Además, cuando un socio trabajador de una cooperativa alcanza el éxito comercial, él y su familia progresan; lo que se traduce en una mejor calidad de vida y posibilidades de progreso que contribuyen a tener un mejor país y una mejor sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada,
2 conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”,
3 para que se lea como sigue:

4 “Artículo 34.7. – Exenciones

5 Todo ingreso derivado de acciones preferidas o préstamos concedidos a la
6 cooperativa de trabajadores estarán exentos de contribuciones sobre ingresos de
7 conformidad con las leyes estatales.

8 *Además de las exenciones establecidas en esta Ley, y no obstante lo dispuesto en el*
9 *Artículo 23.0 de esta Ley, aquellas cooperativas de trabajadores que hayan sido autorizadas a*

1 *operar o funcionar en Puerto Rico en o antes del 15 de marzo de 2020, estarán exentas,*
2 *además, del pago de los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-*
3 *2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto*
4 *Rico, y del Impuesto Sobre Ventas y Uso, sobre aquellos bienes, materiales o equipos y*
5 *servicios que sean adquiridos para la prestación de los servicios que sean compatibles con sus*
6 *finés y propósitos."*

7 Sección 2.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.